

RESOLUCIÓN N° 0341 26 JUL 2023

Por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy y su afluente Sororia en beneficio del predio denominado Manizales ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AVIDA GLOBAL S.A.S. con identificación tributaria No 901223000-6"

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora CAROLINA SANCHEZ AVENDAÑO identificada con la C.C. N° 32.884.267 en calidad de representante legal de AVIDA GLOBAL S.A.S. con identificación tributaria No 901223000-6, solicitó traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy y su afluente Sororia en beneficio del predio denominado Manizales ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar. Para tal fin, a la Corporación se allegó lo siguiente:

1. Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales (Traspaso)
2. Copia de la cédula de ciudadanía de Álvaro Sánchez Pinzón.
3. Otro si al contrato de arrendamiento de inmueble (predio Manizales) suscrito entre AVIDA GLOBAL SAS y ÁLVARO SÁNCHEZ PINZÓN.
4. Certificado de existencia y representación legal de AVIDA GLOBAL S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Bogotá. Acredita la calidad de representante legal de la señora CAROLINA SANCHEZ AVENDAÑO, con cédula de ciudadanía No 32.884.267.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 192-9497 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua Cesar. (Predio Manizales) - Álvaro Sánchez Pinzón.
6. Autorización suscrita por el señor Álvaro Sánchez Pinzón, para que AVIDA GLOBAL S.A.S, realice el proceso respectivo para el traspaso de la concesión de aguas aquí mencionada.
7. Copia de la resolución No 1636 del 22 de noviembre de 2019, mediante la cual el Subdirector de Control y Fiscalización de sustancias químicas y estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, otorga licencia de cultivo de plantas de cannabis no psicoactivo, por un término de cinco (5) años, a la sociedad AVIDA GLOBAL S.A.S, con NIT 901.223.000-6, en el predio Manizales de matrícula inmobiliaria No 192-9497 ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Que la corriente río Tucuy y su afluente Sororia es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Sobre esta corriente existe concesión en beneficio del predio Manizales a través de la derivación primera izquierda No. 3 en cantidad de 12,4 l/s, otorgada mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981 con traspaso autorizado a favor del señor Álvaro Sánchez Pinzón con CC No 12.489.680 a través de la resolución No 0390 del 18 de agosto de 2021.

Que la corriente Río Tucuy y su afluente Sororia es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Tucuy y su afluente Sororia es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 0064 del 19 de enero de 1981 expedida por INDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto". (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que "cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para

Continuación Resolución No **0341** de **26 JUL 2023** por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy y su afluente Sororia en beneficio del predio denominado Manzales ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AVIDA GLOBAL S.A.S. con identificación tributaria No 901223000-6

2

efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación". (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Tucuy y su afluente Sororia, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo previsto en el Numeral 9 del Artículo 16 del referido Acto Administrativo, "En los eventos de cesión y/o traspaso del instrumento de control y manejo ambiental no se cobra servicio de evaluación. En los casos de solicitudes de cesión y/o traspasos de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, en lo pertinente se solicitará (sic) por analogía el procedimiento que consagra la normatividad vigente para la cesión de licencias ambientales."

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad. Además reza la citada norma que "La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto."

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que en el expediente obra autorización suscrita por el señor Álvaro Sánchez Pinzón, para que AVIDA GLOBAL S.A.S. realice el proceso respectivo para el traspaso de la concesión de aguas aquí mencionada. El traspaso se otorgará en calidad de arrendataria del predio y por su calidad de tenedora del inmueble.

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al

0341 de 126 JUL 2023

Continuación Resolución No 0341 de 126 JUL 2023 por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy y su afluente Sororia en beneficio del predio denominado Manizales ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AVIDA GLOBAL S.A.S. con identificación tributaria No 901223000-6

3

procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar." Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Tucuy -Sororia, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 5 de septiembre de 2022 indicó lo siguiente:

1. Mediante Resolución No 0442 del 20 de septiembre de 2021, "se declaran caducidades administrativas de las concesiones Hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 0064 del 19 de enero de 1981, por la cual se definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Tucuy Sororia."
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Cuadragésimo Segundo de la resolución No 0442 de 20 de septiembre de 2021, "Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído." De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Cuadragésimo Segundo de la resolución en citas se estableció lo que a continuación se indica: "A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Tucuy Sororia, se otorgarán por período máximo de diez (10) años."
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0442 de 20 de septiembre de 2021, quedó ejecutoriada el 19 de enero de 2022.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 19 de enero del año 2032.
5. Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Tucuy Sororia, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 19 de enero del año 2032.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar traspaso de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy y su afluente Sororia en beneficio del predio denominado Manizales ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AVIDA GLOBAL S.A.S. con identificación tributaria No 901223000-6, en cantidad de doce coma cuatro litros (12,4) l/s, bajo los términos y condiciones señalados en la Resolución N° 0390 del 18 de agosto de 2021.

PARÁGRAFO : Por tratarse de una corriente reglamentada, esta concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión a favor del predio Manizales mantendrá su vigencia hasta el 19 de enero de 2032. Sin embargo, y teniendo en cuenta que AVIDA GLOBAL S.A.S., funge como arrendataria y pretende modificar la concesión, es necesario precisar lo siguiente:

1. AVIDA GLOBAL S.A.S, debe someterse al trámite de modificación de concesión, que fue solicitada por ella y que adelantará Corpocesar una vez ejecutoriado este acto administrativo.
2. Si se obtiene la modificación de la concesión, ella estará vigente a nombre de AVIDA GLOBAL S.A.S, hasta la fecha en que se encuentre vigente la resolución No 1636 del 22 de noviembre de 2019, expedida por el Subdirector de Control y Fiscalización de sustancias químicas y estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, incluyendo el periodo de prórroga o

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0341** de **126 JUL 2023** por medio de la cual se otorga traspaso de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Tucuy y su afluente Sororia en beneficio del predio denominado Manzales ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AVIDA GLOBAL S.A.S. con identificación tributaria No 901223000-6

4

renovación de dicha resolución, si ello fuere legalmente procedente. En todo caso, en el evento en que dicha resolución sea prorrogada o renovada por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la concesión hídrica no se extenderá más allá del 19 de enero de 2032

ARTÍCULO SEGUNDO: AVIDA GLOBAL S.A.S, con identificación tributaria No 901223000-6, debe cumplir las obligaciones señaladas en el artículo segundo de la resolución No 0390 del 18 de agosto de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución concesionaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese a la representante legal de AVIDA GLOBAL S.A.S. con identificación tributaria No 901223000-6 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

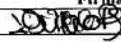
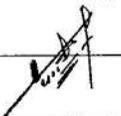
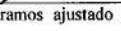
ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **26 JUL 2023**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO
 DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Liliana María Villalobos Pérez – Abogada especializada Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 132-2021